REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. 2 JUL 2020 |

Proceso No. 11001400305020200010800

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NORMA CONSTANZA AGUDELO RIVERA a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que si bien en el contrato de garantía mobiliaria no se determina el lugar donde permanecerá el bien, se presume que está en poder y utilización del deudor garante, quien tiene su domicilio en el municipio de Villavicencio en el departamento de Meta.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
- 2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina de correo postal correspondiente, al Juez Civil Municipal de Villavicencio (Meta), para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Cácion General del Proceso, la providencia antegora e rillicó de artículo de hoy amb secretarios de los secretarios de la secretario de la secritario de

¹ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, loca